

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2021  
Y SU ACUMULADA 105/2021**

**PROMOVENTES: DIVERSOS INTEGRANTES  
DE LAS CÁMARAS DE SENADORES Y DE  
DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registros</b>
Oficios 1.1506/2021 y 1.1507/2021 y anexos de Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal.	<b>012294 y 012528</b>
Oficio 5.1567/2021 del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	<b>012838</b>
Escrito del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión	<b>2365-SEPJF</b>

Las documentales del Ejecutivo Federal fueron recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y correspondencia de este Alto Tribunal, la relativa a la Cámara de Diputados fue recibida mediante el sistema electrónico en la referida Oficina. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta del **Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal**, cuya personalidad está reconocida en autos, a través de los cuales solicita se le tenga señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados, así como el acceso al expediente electrónico y recepción de notificaciones electrónicas; al respecto, se le indica que deberá estarse a lo acordado mediante proveído de seis de julio del año en curso. Esto, en virtud de que la acción de inconstitucionalidad 105/2021 fue acumulada a la diversa 95/2021, por lo que al conformar un mismo expediente, este puede ser visualizado de forma conjunta. Ello, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y escrito de cuenta, respectivamente, del **delegado del**

<sup>1</sup>Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2021  
Y SU ACUMULADA 105/2021**

**Poder Ejecutivo Federal y del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene **formulando alegatos** en relación con la acción de inconstitucionalidad 95/2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup>, y 67<sup>4</sup> de la citada ley reglamentaria.

Con fundamento en el artículo 282<sup>5</sup> del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup>, artículos 1<sup>7</sup>, 3<sup>8</sup>, 9<sup>9</sup> y Tercero Transitorio<sup>10</sup>, del citado Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

<sup>2</sup> **Artículo 11.** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

<sup>5</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup> **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>7</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>8</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>9</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>10</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

